



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 10 de febrero

Número 33

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 1

La Subsecretaría de los Ministerios de Información y Turismo y de la Gobernación, han estudiado conjuntamente el volumen de valores de todo orden que deben ser estimados y considerados en una racional y lógica ordenación de todos aquellos factores que permitan la mayor impulsión de la corriente turística, que en nuestro País ofrece un progresivo aumento en el curso de los últimos años, y a tales efectos han elaborado la oportuna instrucción comprensiva de orientaciones sobre la materia, en base de las cuales este Gobierno Civil, ha acordado redactar la presente Circular que contiene las normas, indicaciones y sugerencias precisas, habida cuenta de las características que configuran esta provincia de Burgos, para que, mediante su observancia, todos los Organismos públicos, y Autoridades afectadas, puedan contribuir con su eficaz colaboración y con su celo a la mejor consolidación de esa corriente turística, que constituyendo el signo de acercamiento de los pueblos de los tiempos modernos, es a su vez una saludable fuente de riqueza para todo país que sabe encauzar adecuadamente este acontecimiento universal y humano, que no solamente debe aceptarse sino también fomentarlo con el empleo de los medios materiales precisos y utilización de las maneras hu-

manas y cordiales a que obliga el deber de hospitalidad con el forastero.

Por ello se hace preciso el mayor aprovechamiento de los recursos turísticos de que pueda disponer cada provincia, adoptando las medidas de coordinación necesaria en la actividad de todos los Organismos, Corporaciones y Servicios que directa o indirectamente tengan o puedan tener intervención en la materia.

Las consideraciones expuestas han determinado la promulgación de la presente Circular.

1.—ORDENACIÓN URBANA

Planes Provinciales de Ordenación.

La Diputación Provincial, procurará adoptar las medidas precisas para acometer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la vigente Ley del Suelo, la elaboración del Plan de Ordenación Urbana de la provincia, a cuyo fin estimulará la colaboración de los Ayuntamientos, Organismos y Empresas privadas, con objeto de obtener la máxima posibilidad en la presente tarea.

Planes provinciales, generales y parciales de ordenación urbana.—Los Ayuntamientos de Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero y aquellos otros con medios suficientes, dedicarán la debida atención a la elaboración de un Plan Municipal de Ordenación Urbana de carácter general o, en su caso, de los parciales de reforma interior o de extensión que sean precisos, a que se refieren los artículos 9 y 12 de la vigente Ley del Suelo.

lo. Asimismo todos los Ayuntamientos procurarán conceder las máximas facilidades a los Planes de Ordenación Urbanística, surgidos por impulso de la iniciativa privada, estimulando su actuación, si bien velando por el cumplimiento de la Ley del Suelo y porque prevalezca siempre sobre el interés privado, el de carácter general en orden a la defensa del paisaje, accesos, etc.

La Diputación Provincial, y en su caso, los Ayuntamientos, procurarán elaborar los Planes que sean precisos para la ornamentación de ciudades artísticas, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas a que se alude en los artículos 13 a 20 de la mencionada Ley.

Destrucción de chavolas y ruinas. A fin de contribuir al embellecimiento de los núcleos de población, carreteras y rutas de interés turístico, los Ayuntamientos deberán proceder al derribo de chavolas, barracas y cuevas deshabitadas, cuya construcción prohibirán en lo sucesivo y, en general, de cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas, en estado de abandono o ruina, existan en las entradas de las poblaciones y en las cercanías de playas, zonas y carreteras de tráfico turístico, esforzándose igualmente en arbitrar soluciones en los casos en que fuera preciso desalojar y procurar nueva vivienda a los pueblos moradores.

Abastecimiento y saneamiento de aguas.—En todo lo concerniente a los sistemas y régimen de abastecimiento y conducción de aguas potables (revisión periódica, aislamiento, depuración, análisis, etc.) y saneamiento de residuales (inspección y revisión periódica, filtraciones, contaminación, aislamiento, etc.), se observarán rigurosamente las prevenciones ordenadas por este Gobierno Civil, en distintas comunicaciones y Circulares, particularmente en las reseñadas con los números 50, 51 y 52, publicadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, de fechas 26, 28 y 29 de agosto de 1963.

2.—ORNATO DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y DE RUTAS TURÍSTICAS

Adecantamiento de edificios, fachadas y servicios públicos.—Los Ayuntamientos exigirán el adecuamiento de los edificios, fachadas, cierras, etc., de la localidad, realizando inspecciones periódicas que garanticen la eficacia de las medidas adoptadas. En el caso de que no tuvieran Ordenanzas al respecto, deberán establecerlas y prever en las mismas, entre otros extremos, los siguientes:

a) Exigir que se mantengan en todo momento limpias de suciedad las calles, plazas y lugares públicos y evitar todas las inscripciones de mal gusto.

b) Que estas normas de limpieza se extiendan a las alcantarillas, cunetas por donde discurren las aguas, etc., y a los caminos que, en su caso, enlazan los pueblos con la carretera principal.

c) Que los estercoleros y vertederos de basura del pueblo, se encuentren convenientemente alejados y en lugar aireado.

d) Que se conserven limpias y cuidadas las fuentes urbanas y las de los alrededores, plantando árboles, y colocando algún banco, y dejando espacio suficiente para aparcamiento de vehículos.

En la construcción de fuentes públicas, cuyo emplazamiento se sitúe en las márgenes de las carreteras, de-

berá cuidarse no sólo el aspecto funcional, sino también el decorativo buscando la armonía con la edificación y paisaje circundante.

A estos efectos se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la vigencia, y el debido cumplimiento, de la Circular número 9, de este Gobierno Civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 31 de marzo de 1964.

Rotulación de rutas y carreteras.—Los Ayuntamientos, con la colaboración de la Diputación Provincial, procurarán que todas las rutas turísticas y carreteras de toda índole en ellas enclavadas, se hallen debidamente rotuladas, no solo la denominación de los pueblos, sino también con la de monumentos de interés, vistas panorámicas, ermitas, y paisajes pintorescos, y cuantos datos puedan ser de atracción turística, recordándose que los carteles o señales deben ajustarse a los modelos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas.

Señales de circulación.—Igualmente, y de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, los Ayuntamientos procurarán revisar las señales de circulación situadas en las entradas de las localidades, ajustándose a la legalidad vigente y con el fin de lograr criterios de conformidad, cuidando, entre otros extremos, que siempre que exista una señal de prohibición o limitación, figure a continuación la correspondiente a la terminación de las mismas. Por último, también habrán de velar estas Autoridades por el adecuamiento, ornato y conservación de los accesos por carretera, ya que son uno de los primeros aspectos en que se fijan los turistas al entrar en una ciudad.

Obras en carretera.—Se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos, a efectos de la mejora de las carreteras en la travesías de población, los tipos de obras que puedan interesar al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1961, complementada por la Circular

de la Dirección General de Carreteras de 8 de febrero de 1962.

Conservación de núcleos de población típicos y denuncias de peligros que les amenace.—Los Alcaldes de municipios que constituyan núcleos de esta clase, extremarán su celo y rigor en la concesión de licencias de construcción y edificación para hoteles, apartamentos y edificios en general, de tal modo que, sin perjuicio de la necesaria funcionalidad de su estructura interior, sean adecuados en el aspecto externo, tanto en la forma como en el revestido de sus muros exteriores, al paisaje y al terreno en que radican, así como a las características típicas del lugar (artículo 101 a), h) y f) de la Ley de Régimen Local y artículo 3 k), 165, 173, 174 y concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana); igualmente velarán para reprimir cualquier acción o conducta que haga peligrar la ornamentación o cualquiera otra característica de población o parajes típicos.

Modificaciones en núcleos de población típicos.—Con el fin de que nuestros pueblos y paisajes más típicos no pierdan aquellas características que les han dado renombre, todo proyecto de reforma general o parcial deberá ajustarse o respetar el conjunto tradicional de los mismos, para lo cual los Alcaldes al conceder las licencias de construcción cuidarán que los proyectos sometidos a su consideración reúnan dichos requisitos.

3.—ACONDICIONAMIENTO DE LUGARES DE RECREO Y DESCANSO, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ATENCIÓN DE MONUMENTOS.

Modificaciones en monumentos y edificios de interés.—Conviene recordar que cualquier modificación en monumentos, edificios, ruinas, etc., de interés artístico o declarado monumento nacional, no podrán ejecutarse sin que el correspondiente proyecto haya sido aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, que igualmente habrá de informar los proyectos de obras nuevas que se pretendan reali-

zar en las inmediaciones de monumentos, edificios, ruinas que reúnan idénticas características que las anteriores.

Denuncia de peligros que amenacen al patrimonio artístico y turístico.—Asimismo los Alcaldes, están obligados a poner en conocimiento de los Organismos encargados en cada caso de la conservación y mejora de monumentos de cuantos peligros (ruina, abandono, etc.), afecten a la estructura y decoro de los mismos.

Vigilancia de establecimientos de hostelería.—Como complemento de la actividad del Ministerio de Información y Turismo sobre establecimientos de hostelería, los Ayuntamientos procurarán incrementar de acuerdo con las disposiciones legales (Orden de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros por la que se regula la Hostelería. Texto refundido de la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1963, estableciendo facturas normalizadas en hoteles. Circular de la Subsecretaría de Turismo de 30 de junio de 1964, por la que se regula el funcionamiento de Restaurantes), la vigilancia de estas industrias, dando cuenta a la Delegación Provincial de dicho Ministerio de las irregularidades que observen, así como de los establecimientos clandestinos que pudieran existir, o bien no sometidos al necesario control o indebidamente clasificados.

Campamentos de turismo.—Los Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales zonas de interés turístico, por la existencia de monumentos artísticos, históricos, playas, balnearios, masas forestales y otros motivos de atracción, procurarán facilitar el acondicionamiento de zonas para la instalación de campamentos públicos de turismo estableciendo las zonas acotadas correspondientes, debidamente señalizadas y dotadas de los servicios mínimos y condiciones sanitarias que se señalan en el Reglamento de Campings (Decreto de 14 de diciembre de 1956).

Asimismo, las Alcaldías tendrán en cuenta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 14

de diciembre de 1956, no se podrá acampar en predios privados sin consentimiento de su propietario, quien podrá fijar las condiciones, incluso económicas, pertinentes, sin que el consentimiento que otorgue pueda ser más que de diez personas y tres tiendas.

Condiciones higiénico-sanitarias de locales y vehículos de servicio público. Por parte de los Ayuntamientos, Delegación provincial de Información y Turismo y Jefatura Provincial de Sanidad, se prestará una especial atención en relación con las condiciones higiénico-sanitarias que con el carácter de mínimas deben reunir aquellas instalaciones y servicios de hoteles, cafés, bares, restaurantes, casetas de baño y demás locales públicos, a cuyo efecto y para el ejercicio de un mejor control por parte de las Autoridades Locales, cursarán conjuntamente los organismos provinciales citados las instrucciones pertinentes.

Incumbe a los Ayuntamientos, a tenor del Reglamento de 22 de mayo de 1929, la facultad de inspección sanitaria de los vehículos públicos de servicio en la esfera municipal. De manera especial habrán de vigilarse los llamados taxis, exigiendo su buen estado sanitario y de carrocería así como la adecuada presentación del conductor y la exhibición de las tarifas, extremos todos de la mayor importancia para lograr una buena opinión del viajero acerca de la localidad de que se trate.

Se inspeccionarán también, para su informe al Organismo que corresponda, los servicios de las compañías concesionarias de transportes por carretera; a fin de que las mismas cumplan sus obligaciones, en cuanto a dimensión de los asientos, capacidad, ventilación, luminosidad, limpieza, horarios, uniformes y corrección de los empleados, expedición de resguardos o talones de facturaciones, etc. De manera especial debe cuidarse la evitación de abusos en los servicios de autobuses alquilados por el total de su capacidad.

Se hace necesario atender al cui-

dado de la limpieza, pinturas y establecimiento de las estaciones ferroviarias, y de manera especial la fiscalización de sus servicios higiénicos, obligando ponerse las inobservancias en esta materia en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, competente para ello según el Reglamento Sanitario de Ferrocarriles de 7 de junio de 1936.

Riberas de los ríos utilizados como playas.—Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales hubiese riberas de ríos utilizadas como playas deberán cuidar de su limpieza y saneamiento y montar el oportuno servicio de control y vigilancia para evitar tanto el vertido de inmundicias, desperdicios, cascotes de botellas, etcétera, como se descuiden las normas sobre usos de trajes de baño y de corrección en las costumbres.

Dstrucción y cremación de residuos de edificios privados y hosteleros.—Las nuevas edificaciones, tanto las viviendas o apartamentos como las destinadas a hoteles u otros alojamientos turísticos, deberán estar dotadas de instalaciones apropiadas para destruir completamente y quemar sin producir humos ni olores desagradables, los residuos y basuras.

En edificaciones ya existentes deberá procederse progresivamente a la dotación de tales instalaciones, cuidándose muy especialmente, hasta tanto no se llegue a una completa exigencia en este sentido, de que la recogida, evacuación, vertido y utilización de las basuras se acomode a los horarios y medios de transportes adecuados, por vehículos herméticos y en zonas o recintos apartados, totalmente cubiertos de las vistas exteriores. En este sentido se dictó la Circular número 56/1964 de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Salubridad de mercados y mataderos.—El cumplimiento de las Ordenanzas vigentes en cuanto a mercados y mataderos, debe ser objeto de especial vigilancia en aquellos núcleos urbanos que registren una afluencia turística. En aquellos casos en que no

se hayan puesto en práctica normas mínimas de higiene y presentación en cuanto a mercados, se procederá urgentemente a su adopción, cuidando tanto la limpieza de las tablaerías, puestos y expendedurías, como la pulcritud del personal dependiente y la adecuación de los sistemas de envase, imponiéndose sanciones severas por utilización indebida de papeles no aptos para tales propósitos.

Los mataderos serán asimismo objeto de frecuentes inspecciones o mejoramiento de aquellos que estén mal dotados, cuidándose especialmente de la pulcritud en el transporte y distribución de las piezas.

En todo caso, deberán revisarse y actualizarse las instalaciones de frío industrial, garantizándose un perfecto estado de conservación de las mercancías perecederas que se expendan al público.

Inspección de productos alimenticios en mercados, bares, restaurantes, establecimientos de comidas, bebidas, vaquerías y lecherías.—Las Circulares, Ordenanzas y disposiciones emanadas de los Organismos Centrales y de este Gobierno Civil, en la materia (recuérdese las Circulares números 50, 51 y 52, de 26, 28 y 29 de agosto, respectivamente de 1963, y la número 11 de 29 de abril de 1964), deberán aplicarse celosamente en todo lo concerniente a garantizar la conservación de los productos alimenticios expendidos en mercados, comercios y tiendas, así como en establecimientos de restaurantes, comidas y bebidas. Singularmente en estos últimos, debe extremarse el celo de la inspección de los productos alimenticios y bebidas, sancionándose severamente todo descuido y orientando a los empresarios respecto de las nuevas técnicas de conservación, almacenamiento y presentación de los productos, de acuerdo con los servicios de la C. G. A. T.

En lo relativo a las bebidas debe procurarse generalizar el envasado de las mismas y la implantación paulatina pero firme de sistemas de limpieza de vajilla y cristalería en bares y

restaurantes, respecto de los cuales se atenderá con especial cuidado a la inspección de la limpieza de suelos, mobiliario y, sobre todo, de los aseos.

En este último aspecto la labor de las Autoridades locales debe hacer particular hincapié, ya que el nivel de las instalaciones, cuidado y limpieza de este importante servicio no satisface en todas las ocasiones las exigencias de nuestros consumidores.

4.—CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE Y COSTUMBRISMO

Embelllecimiento de lugares con deficiente estética.—La Diputación Provincial y los Ayuntamientos deberán evitar mediante la promoción, con medidas adecuadas, de la iniciativa particular, la existencia de parajes con deficiente estética o exponentes de abandono y suciedad injustificadas que contrasten manifiestamente con sus alrededores, tales como parcelas sobrantes de la vía pública, solares sin edificar, desniveles del terreno próximos a las vías de acceso a monumentos públicos o circundantes a los mismos, en cualquier localidad o paraje de interés turístico.

Tal promoción puede consistir en la organización y dotación total o parcial de concursos de embellecimiento, concesión de ayudas individuales o globales en favor, respectivamente de las personas afectadas o dueñas del paraje, centros de iniciativas y turismo, asociaciones vecinales o instituciones equivalentes que se propongan llevar a cabo actividades concretas de embellecimiento, facilitación de asistencia técnica a los mismos para hacer más eficaz, artística y económica su labor, etc.

A su vez, cuando los parajes sean de propiedad privada y su defectuoso aspecto pueda ser mejorado por sus propietarios en base a su situación económica, demostrando el estado de los mismos una manifiesta actitud de desidia o abandono, el Ayuntamiento, previo requerimiento de que lleve a efecto el particular medidas concretas y a plazo fijo para el embellecimiento del paraje en tales condiciones, pro-

cederá a la creación, en la forma legalmente autorizada, de un arbitrio con fines no fiscales. Asimismo en los aludidos casos de desidia, los Alcaldes procederán a la imposición de multas coercitivas, cuando la situación lo aconseje, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas.

Es oportuno recordar que el embellecimiento de parajes en tales condiciones no implica en todo caso la realización de cuantiosos gastos públicos ni la de los particulares si se acierta a conjugar la actividad directa de la Diputación y los Ayuntamientos y con otras medidas de promoción de la iniciativa privada.

Campaña de conservación e incremento del arbolado y jardinería.—Asimismo los Ayuntamientos extremarán su actividad para asegurar la conservación e incremento de las zonas arbóreas de todo tipo radicadas en sus respectivos términos municipales así como los jardines situados en el interior de las poblaciones o en las proximidades y vías de acceso a monumentos y lugares públicos solicitando la cooperación y asistencia pública de la Diputación Provincial e igualmente del Patrimonio Forestal y del Servicio Forestal del Estado para, en su caso, incrementar tales masas arbóreas y, en particular, cuando sea ésta la solución adecuada para hacer posible el embellecimiento de parajes con deficiente estética.

Muy útil es la realización de campañas de formación de opinión pública en torno a la necesidad de conservar el arbolado y jardinería existentes en un núcleo urbano o un término municipal como cosa pública en sentido amplio en tanto que sin cosas saludables.

Información y difusión de fiestas y manifestaciones folklóricas y tradicionales.—Los Ayuntamientos que por su importancia o posibilidades estén en condiciones de llevarlo a cabo cooperarán estrechamente con la Delegación Provincial de Información y Turismo a fin de que los festivales artísticos populares lleguen al mayor número de localidades. Motivo de

atención preferente será la conservación, estímulo, y, en su caso, renacimiento de las manifestaciones folklóricas de la localidad o generales de la región, relacionándose convenientemente a estos efectos con la Sección Femenina y la Obra Sindical de Educación y Descanso.

5.—MORALIDAD, MENCIDAD Y VENDEDORES AMBULANTES

Moralidad en ríos, vías y establecimientos públicos. — Las Alcaldías atenderán con especial cuidado al mantenimiento de la decencia pública y de la moralidad de costumbres en los ríos, vías y establecimientos públicos.

Reforzamiento del derecho de admisión en locales públicos por razones de atuendo inapropiado. — Deberán también extender la colaboración y el estímulo cuanto sea necesario para exigir la utilización del atuendo propio de las situaciones y lugares de uso público, distinguiéndose en la que se refiere al uso de prendas ligeras la zona propiamente balnearia de la actividad urbana y ciudadana normal.

Reforzamiento del derecho de admisión en locales públicos por razones de atuendo inapropiado. — Deberán también extender la colaboración y el estímulo cuanto sea necesario para exigir la utilización del atuendo propio de las situaciones y lugares de uso público, distinguiéndose en lo que se refiere al uso de prendas ligeras la zona propiamente balnearia de la de actividad urbana y ciudadana normal.

De la misma forma debe estimularse a los empresarios del ramo a hacer efectivas las mismas exigencias en cuanto a atuendo en locales de uso público, tales como salas de fiestas, bares americanos, restaurantes, etc.

Prevención y represión de la mendicidad. — Como especialmente dañosa para la ambientación y reputación turística de una comunidad, el ejercicio de la mendicidad debe evitarse, en cuya tarea ha de estimularse a los particulares y empresarios de establecimientos públicos. Cualquier tipo de

mendicidad encubierto bajo la forma de innecesarios servicios, debe dar lugar a la aplicación de sanciones y medidas correctoras previstas en cada caso (Jurisdicción de Vagos y Maleantes; Tribunales Tutelares de Menores; Juntas Provinciales de Beneficencia, etc.

Medidas tajantes contra el gamberrismo, los maleante y los explotadores de turistas. — Dichas normas deben tener directa y particular eficacia en contra del "gamberrismo", en todas sus formas y las actividades de aquellos individuos que buscan una coyuntura de las aglomeraciones turísticas como ocasión propia para explotar, en provecho propio, la inadvertencia o ingenuidad de los visitantes.

Deben merecer especial atención todas aquellas manifestaciones pseudo-turísticas que constituyan ejemplo de intrusismo en profesiones o actividades turísticas reglamentadas (Guías-Intérpretes, Agentes de Información, de Viajes, etc).

Asimismo como especial repercusión como factores de desprestigio, y por su peligrosidad social intrínseca, deben ser objeto de las mas tajante aplicación de medidas represivas, con las correspondientes consecuencias en el orden penal, la estafa, el prosenetismo, la prostitución y la explotación en todas sus manifestaciones, lacras que frecuentemente surgen en torno al turismo y que invariablemente cooperan desastrosamente ahuyentando los sectores mas respetables.

Control de vendedores ambulantes. Las autoridades locales impedirán que vendedores ambulantes, sin que gocen de la debida licencia municipal, merodeen campings, lugares históricos y monumentales terrazas, cafeterías, bares, intermediaciones de cosos taurinos, lugares de paseo, etc., molestando, con su insistencia por conseguir vender su "mercancía" a los turistas y al propio vecindario. Las licencias de esta clase que se concedan lo serán con un criterio restringido, procurando que los servicios de policía municipal vigilen el comportamiento

y forma de conducirse de los vendedores con los posibles clientes, retirándoles, si a ello hubiera lugar, la licencia de modo temporal o definitivo.

6.—NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD

Previsión contra incendios. — La aplicación de las previsiones contra incendios en sus diversas manifestaciones, bocas de riego, extintoras, servicios municipales, puede verse en ocasiones desbordada por el inusitado crecimiento de la construcción y la urbanización que entraña el turismo.

Abundando en las prescripciones de los reglamentos particulares en la materia, las Autoridades municipales deben extremas su sentido de la responsabilidad en la exigencia de las mayores garantías en este aspecto, procediéndose por los servicios correspondientes a la inspección frecuente y eficaz de los métodos de defensa contra incendios.

Industrias y actividades peligrosas. La convivencia entre actividades industriales y turísticas, suele ser contraproducente para el florecimiento del turismo. Los planes urbanísticos deben adoptar especiales previsiones para mantener la separación de ambas facetas. En situaciones ya existentes, la aplicación estricta de las disposiciones correctoras sobre actividades insalubres, nocivas y peligrosas, colaborará en beneficio de la comunidad e indirectamente del turismo. A este fin los Ayuntamientos deben velar por el riguroso cumplimiento del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y sus disposiciones complementarias (Circulares 50-51 de este Gobierno Civil).

Protección de líneas de alta tensión. — El paisaje y la seguridad sufren muchas veces como consecuencia, de la superabundancia de líneas eléctricas, postes de alta tensión y demás elementos de conducción de energía, que en ocasiones llegan a inutilizar prácticamente zonas aptas en principio para desarrollarse turísticamente.

Para evitar daños, debe tratarse

con los asesoramientos técnicos de reducir en torno a las áreas urbanizadas la conducción aérea de energía eléctrica, dotándola para ello de galerías de servicio proyectadas con un criterio de actualidad a las poblaciones y urbanizaciones, máxime si tienen a una valoración turística.

Vigilancia de automóviles, viviendas y propiedades privadas contra hurtos y robos.—La aglomeración de población flotante en los núcleos urbanos con motivo del turismo y la superabundancia de vehículos automóviles, la mayor parte pernctando en la calle, son circunstancias especiales favorables para que los maleantes ejerciten sus actividades delictivas.

Interesa por consiguiente, excitar el celo de los servicios de la Policía Municipal, perfeccionar los sistemas de vigilancia e intensificar la represión.

En conexión con este objetivo debe cuidarse de manera especial la existencia de aparcamientos efectivamente guardados por personal responsable, que advierta a los propietarios de los vehículos de las precauciones mínimas a tomar. En lo relativo a vigilantes nocturnos, la selección y formación de los mismos respecto al turismo, deben también ser objeto de adaptación a las circunstancias actuales.

Pasos de vías de comunicación.—La carretera como medio y no como fin para ejercitar el turismo automóvil, debe respetar las zonas de residencia turística, y para ello bordearlas con las necesarias circunvalaciones o con el adecuado trazado si no existe.

En todo caso la intensidad y peligrosidad del tráfico exige el reforzamiento de las medidas de seguridad para cruces de caminos y de peatones que, en ocasiones particulares, debe procurar resolverse a distintos niveles, tanto en lo que se refiere a tráfico automóvil como a ferroviario.

7.—PROMOCIÓN DEL SILENCIO Y ZONAS DE DESCANSO

Circulación de vehículos pesados por el centro de las ciudades y núcleos

turísticos.— *Limitación de carga y descarga de vehículos de reparto.*— *Inspección de normas sobre escapes de vehículos de motor.*—El enorme componente de camiones y vehículos de transporte en el tráfico de carretera español, unido, a veces, a la falta de circunvalaciones de paso por núcleos urbanos y turísticos, proporciona un serio motivo de amenaza al constituir una causa constante de ruido y entorpecimiento de las vías urbanas.

Si a esto se une la gran cantidad de vehículos de motor empleados en repartos comerciales, sin discriminación de peso y volumen ni restricciones horarias, se multiplican las causas de molestia al vecindario en general y a las colonias turísticas en particular.

Junto a lo anterior, la inaplicación o tolerancia respecto a las normas sobre silenciosos en los escapes de los vehículos sobre todo de las motocicletas y motocarros, significa una grave disminución de las condiciones apacibles, o, al menos tolerables, de los núcleos ciudadanos.

(Los Ayuntamientos afectados por las anteriores deficiencias, deberán corregirlas donde sea posible con restricciones de tráfico rodado pesado, y, en todo caso, con zonas restringidas a dicho paso. Deben limitarse las horas de carga y descarga, así dentro de las ciudades, como el volumen de los vehículos utilizados en dichos menesteres y, en todo caso, sancionarse severamente el abuso de escapes en vehículos de motor.

Restricción del volumen de radios y televisores de domicilios privados y establecimientos públicos.—*Limitación del horario de éstos últimos en zonas urbanas.*—*Idem de transistores en lugares de aglomeración.*—La utilización de aparatos receptores de radios y televisión que constituyen un derecho inherente a todos los ciudadanos, debe atemperarse por un elemental imperativo de mutuo respeto al derecho al descanso de los demás. Por ello debe considerarse como especialmente lesivos de este derecho y atentatorio contra el descanso que buscan los turistas:

El volumen desmesurado de receptores y televisores en edificios privados.

El abuso al aire libre de estos aparatos en merenderos, bares y cafés.

La utilización de aparatos transistores individuales donde por la proximidad humana pueda molestar a otras personas.

Creación de zonas silenciosas, coincidiendo con las mayores concentraciones urbanísticas de descanso y turismo.—Al propio imperativo de las condiciones de vida actuales en las vías públicas, el logro de un nivel de silencio y tranquilidad resulta apenas conseguible con simples medidas negativas o sancionadoras. La tranquilidad, que constituye ya por sí misma uno de los atractivos turísticos más cotizados, debe ser objeto de un plan activo, de tal forma que se debe proceder a estudiar metódicamente la creación de "zonas silenciosas" que pueden acogerse a quienes deseen sustraerse de las sonorizaciones operantes en otros medios.

Eliminación de altavoces en merenderos, tómbolas atracciones, etc. Situación excéntrica de los feriales.—De especial significación en este sentido resulta el ejercicio de la publicidad por medio de altavoces o la utilización de los mismos en tómbolas, merenderos y atracciones enclavadas en ambientes ciudadanos y turísticos. Las justas proporciones de estas muestras, normalmente transitorias de diversión, deben ser medidas con acierto y en todo caso limitar sus efectos, buscando emplazamientos los suficientemente elejados, sobre todo en feriales y verbenas, para que puedan ser visitados sin imponérseles al vecindario.

Exigencias máximas de insonorización para salas y espectáculos al aire libre.—La existencia de locales de esparcimiento, útiles e incluso necesarios para atraer y retener turistas, debe de hacerse compatible con el sosiego y la tranquilidad de los vecinos de los locales en cuestión, muchas veces huéspedes de hoteles de turismo.

Los Servicios Técnicos correspon-

dientes deben emitir informes rigurosos acerca de la intensidad acústica de las orquestas y elementos amplificadores, automatizándose solamente a aquellas instalaciones cuya inocuidad quede garantizada.

8.—ACTIVIDAD DE FOMENTO Y DIFUSIÓN

En virtud de la obligación que de modo específico atribuye a las Corporaciones locales la Ley de Régimen Local, corroborada por la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1 de mayo de 1956, de defender y proteger los Monumentos y Museos, así como cualquier obra de arte, dichas Corporaciones organizarán campañas, (publicación de bandos, conferencias, cursillos, emisiones radiofónicas, etc.), encaminadas a formar a la opinión pública en la conservación, protección y vigilancia del patrimonio artístico y turístico.

ORGANIZACIÓN

Promotora (provincial y local), lucha contra la publicidad abusiva, el mal gusto en los edificios, los vertederos, etc.—Promoción de los aparcamientos y servicios del automóvil, etcétera.—El correcto desarrollo del turismo exige no solo la existencia de condiciones básicas de servicios y en conjunto con atractivos suficientes. Para condicionar turísticamente una zona o área, se precisa la adopción de numerosas medidas de diversa índole que completan el haz de satisfacciones y servicios que puede exigir o precisar el turista.

Unas son de carácter negativo, predictor, como las referentes a eliminar la publicidad abusiva que resta o malogra totalmente el carácter de paisajes y poblaciones o la lucha contra el mal gusto de los edificios, aplicando una política urbanística sana e inteligente o ejerciendo una policía de grata presentación del recinto ciudadano y para ello eliminando tapias indecorosas, vertederos ocultos o evidentes, y en general, rematando en sus detalles, el aseo y aliño de las ciudades y pueblos sin caer en amaneramientos innecesarios.

Otras medidas que pueden y deben surgir por espontánea reacción ante los hechos, son de acción, de aportación de nuevos elementos que se brindan al forastero. Por la preponderancia actual del turismo automóvil, merecen destacarse todas las que afectan a esta modalidad, singularmente aparcamientos, zonas de estacionamiento y detención, servicios mecánicos fáciles, suficientes y asequibles y otras que puedan laborar en beneficio de esta modalidad.

Informativa: Oficinas de Información, Agentes de Circulación con conocimiento de idiomas y guías turísticas.—Con el asesoramiento y estrecha colaboración de la Delegación de Información y Turismo, deben de intensificarse los esfuerzos por extender los Servicios Informativos Municipales no solo en oficinas fijas estratégicamente situadas, sino con una seria campaña de formación de Agentes de circulación, de cara al extranjero. Todo ello completado por guías e indicaciones escritas fáciles, normalizadas y exentas de improvisaciones contraproducentes.

Asistencia: Servicio médico y sanitario, socorrismo en lugares de baño, carreteras y centros de recreo.—La incidencia de los riesgos por enfermedades o accidente se acrecienta en razón de la población existente y de la intensidad del tráfico rodado por lugares turísticos. En orden a minorar en lo posible las consecuencias, no solo del accidente de tráfico o enfermedad sino de todo tipo de lesiones o daños producidos en las personas de los turistas por diversas causas, es preciso contar con asistencia médica y sanitaria suficiente así como sus puestos de primeros auxilios en todos aquellos lugares y épocas más frecuentados.

Independientemente de la asistencia facultativa propiamente dicha derivada de la suscripción de pólizas de Seguros Turísticos, existe como obligación de las comunidades que se benefician del turismo, la obligación de extremar el cuidado en el aspecto de

citabile no solo por los facultativos de la localidad sino también, hasta donde es posible, por aquellas personas empleadas en industrias hoteleras y en actividades fijas junto a las carreteras de mayor tráfico. Las Autoridades municipales deben cooperar, dentro de las directrices marcadas por la Asociación Española de Salvamento y Socorrismo, fomentando el adiestramiento y entrenamiento básico en estas aptitudes.

Actividad correctora.—Si las medidas preventivas de impulso, ordenación y promoción o fomento, mencionadas en epígrafes anteriores no fuesen suficientes para el adecuado desarrollo del turismo, así como la necesaria defensa del patrimonio artístico y turístico, las autoridades locales y provinciales, en particular los Alcaldes, en el ejercicio de sus respectivas competencias, harán uso en definitiva de aquellas medidas correctoras o sancionadoras que la situación aconseje en cada caso, de entre las que la legislación vigente les confiere, aplicando as tanto a nacionales como extranjeros o limitándose cuando convenga, por las posibles implicaciones de la cuestión, a poner la misma, en conocimiento de las autoridades superiores (Gobierno Civil, Comisaría del Patrimonio Artístico y Dirección General de Bellas Artes, así como Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Delegación de Información y Turismo), proponiendo, en cada caso, en lo posible las medidas que conviene sean adoptadas por las respectivas autoridades.

Tratándose de extranjeros, deberán extremarse las medidas preventivas o persuasivas, en su caso, y, en defecto de un resultado positivo de las mismas, se emplearán las medidas correctoras pertinentes con el rigor que merezcan y, en último extremo con la publicidad adecuada, a través de los medios de difusión más idóneos a nivel provincial o nacional, para general conocimiento, en tales casos las decisiones serán debidamente motivadas y comunicadas por escrito a los afectados. En particular se estimulará la correc-

ción y buen trato por parte de los agentes de la autoridad, cuando formulen advertencias o denuncias a extranjeros por la infracción de normas establecidas o por conductos antisociales.

Burgos, 1 de febrero de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aprobado un presupuesto extraordinario de esta Mancomunidad, para cancelación de la amortización del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España, para construcción del nuevo edificio del Instituto Provincial de Sanidad, se expone al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 8 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda-Presidente Teodosio Gobernado Parrado.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito del Instituto Provincial de Sanidad, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 8 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda-Presidente Teodosio Gobernado Parrado.

Aprobado un presupuesto extraordinario destinado a obras de adaptación del edificio del Instituto Provincial de Sanidad, se expone al público, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 8 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda-Presidente Teodosio Gobernado Parrado.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 2 del

actual, aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, importante 434.073,39 pesetas, para la construcción de un edificio destinado a Farmacia y Vivienda para el señor Farmacéutico, y queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Palacios de la Sierra, 3 febrero de 1966.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Torrepadre

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 29 del mes en curso al acto de rectificación del alistamiento, el segundo domingo de febrero día 13, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el tercer domingo de febrero día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Eladio Areas Ortega, nacido en esta localidad el día 7 de abril de 1945, hijo de desconocido y Aurelia.

Leonardo Curiel Navarro, nacido el día 2 de junio de 1945, hijo de Angel y Vicenta.

Torrepadre, 20 de enero de 1966. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Re-

glamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 30 del mes en curso al acto de rectificación del alistamiento, el segundo domingo de febrero día 13, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el tercer domingo de febrero día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Enemesio Manso Díez, hijo de Ismael y Secundina.

Villaverde del Monte, 25 de enero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Junta de Oteo

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 13 de febrero, para el acto del cierre definitivo del alistamiento, y el día 20 del mismo mes, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero del mismo lo manifiesten a la mayor brevedad posible a este Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Jesús María López Rebredo, hijo de Restituto y de María Mercedes, nacido en Villabasil, Junta de Oteo, el día 5 de mayo de 1945.

Junta de Oteo, a 1 de febrero de 1966.—El Alcalde, Martín Sainz.